



1



OF54420207

PROVINCIA DE TUCUMAN



JUZGADO CIVIL CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA 1° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 04/11/2011 - Hora: 10:33 - Nº de Exp: 401/11

ACTOR: VILLAFANE ANDRES REGINO

DEMANDADO: RUTA OIL S.R.L. Y OTRO

CAUSA: DESPIDO

JUEZ: Dra. Maria Guadalupe Aiquez

SECRETARIO Dra. M. Viviana Donaire de Schurig



04-11-10

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

DESCRIPCIÓN
OBJETO DEL JUICIO | DESCRIBIDO

DESCRIPCIÓN
2 MODO DE PROCESO | ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellidos y Nombre/s	PIA	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
Carroo Sanchez (Cmo)	A	ALGERIA 700	Aguiunas	576

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
Villaforte Andres Argiro	B° TAQUIA	Aguiunas		

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
PUTA OIL SRL	RUTA 38 Km 1465	Aguiunas		30.712.8285-4
SEDAVE WALTER GUSTAVO	✓	✓	17.182.623	

7 FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO.
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

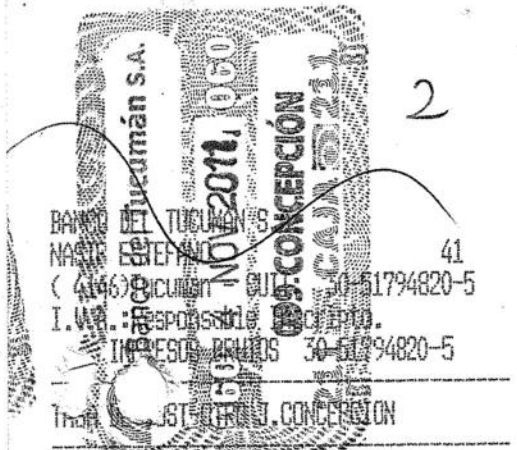
12.- LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

04-11-2011
FECHA

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO N.º 284 C.A.S.
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible, (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-



BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
NOMBRE: ESTEFANO
(4146) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: responsable de pagar
IMPRESOS: 30-51794820-5

Trab. JUST. SERV. J. CONCEPCIÓN

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS
CAJA: 211 FECHA: 4/11/11 Hora: 9:40:21
Nro de Control Caja: 34777304

Importe cobrado.....: \$ 10.50
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio:
* TASA DE INICIO
* Fuero: LABORAL
* Expedte. Nro/Año: 0000000000002/00
* Codigo de Fuero: 5
* Nro. Cmpte.....: 9459724

* Este probante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero
*

TRIPlicado



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 028817

3

Letrado: *Carlos Augusto Sainza*

JUICIO: *Villafraja Andrés y litig. Oly su p. x Durobo*

Ar. y ar. s / Depósito

[Signature]

Dña. María Teresa Barquet
TESORERO

Dr. Alejandro José Molinero
PRESIDENTE

\$40

TESORERO

PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1200894

ABOGADO / PROCURADOR: *Carlos Sainza*

JUICIO: *Villafraja Andrés y litig. Oly su p. x Durobo*

JUZGADO: *Concepción y Tránsito*

MATRÍCULA N°: *284*

SECRETARÍA N°: *Tudo*

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$ *SOBRECOMPROBANTE*

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$ *SOBRECOMPROBANTE*

IMPORTE: \$ *50*

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): INICIO DE JUICIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$ (MONTO DE LA DEMANDA)

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ *50*

5

PROMUEVE DEMANDA LABORAL.-

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE EN TURNO.-

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, abogado, con domicilio real en calle Argerich N° 750, de la ciudad de Aguilares y constituyendo el mismo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 576, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- PERSONERIA:

Conforme lo acredito con Poder Ad-litem que se acompaña a esta presentación en originales y copias de ley, el Sr. **ANDRES REGINO VILLAFANE**, de las condiciones personales obrantes en dicho instrumento, me ha conferido mandato para representarlo judicialmente en los autos del rubro.-

JURO que dicho mandato se encuentra plenamente vigente y en su mérito solicito se me confiera la pertinente intervención de ley.-

II.- OBJETO.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente a **INICIAR DEMANDA LABORAL** contra la razón social **RUTA OIL SRL**, CUIT N° 30-71128285-4, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 38, Km. 1465 (intersección camino a Los Agudos), de la ciudad de Aguilares y **WALTER GUSTAVO SEOANE**, argentino, mayor de edad, DNI N° 17.182.623, con idéntico domicilio, en su carácter de socio gerente de la razón social RUTA OIL SRL, por la suma de \$ **75.805,53 (Pesos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cinco c/73/100)** o lo que en más o en menos resulte de las probanzas en autos, con más los intereses, gastos y costas hasta su real y efectivo pago, en concepto de **PROPORCIONALES DE FIN DEL CONTRATO DE TRABAJO, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO, PREAVISO, INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO, SAC S/ PREAVISO, SAC S/INTEGRACION MES DE DESPIDO, INDEMNIZACION ARTS. 8 y 15 LEY 24013, ART. 2 LEY 25323 Y MULTA ART. 80 RGT**, que por derecho corresponden, con más sus intereses, gastos y costas. Siendo que la conducta de los accionados, al no cumplir con el pago en término de la indemnización por despíd, hace presumir la existencia de conducta temeraria y maliciosa de aquellos, en los términos del art. 275 LCT (según art. 9 Ley 25013) impetro a V.S. que al pronunciarse en definitiva se condene a los accionados con la aplicación de multa equivalente a 2,5 veces la tasa de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales; todo conforme a las pruebas

que han de rendirse en la etapa procesal oportuna y demás circunstancias fácticas y jurídicas que a continuación expongo:

ANTECEDENTES LABORALES

a.- Fecha de ingreso y egreso

Mi conferente prestó servicios para la empresa, cuyo socio gerente es el Sr. Seoane, recibiendo estos el contrato que vinculaba al trabajador con la razón SLAME SA, en virtud de transferencia de establecimiento producida por esta última a favor de la primera, con todos sus accesorios y vicios:

INGRESO: 03/08/2009

EGRESO: 24/01/2011

b.- Categoría profesional en la que se desempeñaban:

Mi mandante se encontraba comprendido en la categoría de OPERARIO DE PLAYA.-

c.- Horarios:

El actor cumplía sus funciones durante 8 hs. diarias, en turnos rotativos de 5.30 a 13.30; de 13.30 a 21.30 y de 21.30 a 5.30.-

d.- Carácter permanente o temporario de las tareas cumplidas

El Sr. Villafañe desempeñó sus funciones en forma permanente y sin solución de continuidad desde su ingreso a la firma (03/08/09) hasta la situación de despido indirecto en que tuvo que colocarse merced al fraude que intentaron perpetrar respecto del vínculo que lo ligaba a sus patrones, pese a que ya venía desarrollándose con ausencia total de registración para con su transmitente, Slame SA.-

e.- Ambito físico del desempeño de las tareas:

Las funciones se cumplían en la estación de servicios de titularidad de la razón social Slame SA, sita en Ruta Nacional 38, Km. 1465 y Ruta Provincial Nº 331 (camino a Los Agudo); de la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Pvcia. de Tucumán, donde continuó desarrollándose luego de la transferencia del establecimiento a RUTA OIL SRL.-

f.- Remuneración percibida:

Desde su fecha de ingreso, el actor percibió remuneraciones sensiblemente inferiores a las que debía recibir, conforme escala salarial vigente para el personal de Estaciones de Servicios. Al finalizar el contrato recibía un total de \$ 1.800,00 (Pesos Un Mil Ochocientos). Al tiempo del distracto la remuneración de Operario de Playa era de \$ 3.121,66.

g.- Forma de pago:

El actor percibía su remuneración en forma MENSUAL.-

III- HECHOS:

a)- Del Despido:

Mi conferente ingresó a trabajar para la razón social SLAME SA en la fecha consignada en acápite anterior, laborando, desde sus inicios, como Operario de Playa, cumpliéndose su débito en la estación de servicio de titularidad de la nombrada razón social y que se encuentra ubicada en la intersección de Ruta Nacional 38 (Km. 1465) y Ruta Pvcial N° 331 (Camino a Los Agudo), de la ciudad de Aguilares.-

En el ejercicio de sus labores el actor cumplía sus obligaciones con total contracción y responsabilidad desempeñándose correctamente en las prestaciones comprendidas dentro de sus tareas habituales.-

Como el sistema de horarios de trabajo era rotativo, el empelado ingresaba diariamente a la firma de acuerdo al esquema predispuesto, trabajando durante 8 horas corridas; y en algunos casos, cuando alguno de sus compañeros que los precedían en el turno tenían algún inconveniente que les impedía cumplir con sus obligaciones, Villafañe continuaba prestando servicios en el turno siguiente (llegando a laborar –en aquellas oportunidades – hasta 16 horas diarias).-

Características de la personalidad de mi representado es –y fue siempre – el celoso desarrollo de sus obligaciones, sumado al ejemplar comportamiento puesto de manifiesto en la ejecución del contrato de trabajo.-

Prueba acabada de ello es que durante la vigencia del vínculo jamás se vio involucrado en situaciones por las que mereciera algún reproche ni fue receptor de sanción alguna que reconozca su origen en faltas a sus obligaciones. Ello le mereció la consideración y excelente concepto de sus superiores, lo que solo se vio empañado por la situación de ausencia de registración del vínculo que los ligaba, el que se cumplía absolutamente en “Negro”.-

La relación de mi mandante y sus empleadores se cumplió dentro de este contexto -y sin solución de continuidad- desde los albores del vínculo y hasta el día 01/08/2010, fecha en que la razón social SLAME SA decide transferir el establecimiento en el que revistaba el actor, resultando beneficiaria de dicho acto la razón social RUTA OIL SRL.-

Tal cual lo reseñaba en apartados anteriores, el vínculo contractual que unía a mi mandante con SLAME SA comenzó con omisión en la registración y se mantuvo en esas condiciones durante toda la vigencia de la relación con aquella. Sus haberes se liquidaban mediante vales de anticipos que suscribían tanto el trabajador como el Encargado de la Estación, Sr. Carlos Samaniego.-

Al mismo tiempo, al finalizar el mes se le proveía de un resumen escueto emitido por el sistema informático de la firma, en el que se hacía constar la cantidad de

anticipos otorgados a Villafañe con el respectivo N° de comprobante rubricado por Samaniego.-

Pese a los reclamos constantes efectuados por el trabajador en pos de conseguir la registración de su vínculo jamás logró este cometido permaneciendo el contrato en la mas absoluta "oscuridad" respecto de su inscripción.-

Este estado de cosas se mantuvo incólume hasta fines del mes de Mayo del año 2010. Esta última fecha marco el inicio de las negociaciones entre Slame SA y el Sr. Walter Seoane quien estaba interesado en adquirir el fondo de comercio de titularidad de los empleadores del actor.-

El acuerdo implicaba la transferencia del establecimiento al nuevo adquirente para continuar con la explotación de la estación de servicios de propiedad de Slame SA. Todos los detalles de la operación estaban arreglados con excepción del costo laboral de la transferencia.-

En efecto, exigencia del nuevo adquirente era recibir el fondo de comercio con carga laboral en cero (en lo atinente a la antigüedad del personal) pero con el compromiso de tomar, nuevamente a todos los empleados de Slame SA para continuar con la prestación de idénticos servicios y con idéntico sistema de trabajo en cuanto a horarios y remuneraciones - salvo, obviamente, el reconocimiento de la antigüedad que aquellos detentaban al tiempo del negocio.-

Fue así que el Sr. Alberto Héctor Slame González, en su carácter de Director de la SA empleadora exigió (coacción psicológica por medio) a todo el personal la aceptación de un convenio que rezaba que los trabajadores recibían el 100% de la indemnización por antigüedad en la empresa (los trabajadores recibieron solo el 50% y otorgaron carta de pago por el 100%) para que quien lo aceptara se incorporase a la nueva razón social que se haría cargo de la Estación de Servicios de aquel.-

Implicaba el ofrecimiento resignar muchos años de labor y esfuerzo de los trabajadores dejando de lado derechos inalienables para satisfacer los intereses comerciales de su empleador.-

No obstante la malicia del acuerdo, como el contrato de Villafañe no estaba registrado, este no participo de las espurias negociaciones incorporándose a la nueva firma quien continuó inmediatamente la explotación del comercio en que trabajaba el actor, continuando este en sus labores.-

Huelga resaltar que, como una prórroga de la actitud desaprensiva de SLAME SA, RUTA OIL SRL no registra el vínculo con el actor sino que interpone como empleador una COOPERATIVA de trabajo denominada SERCOOP LTDA, con quien Villafañe jamás tuvo contacto alguno ya que la adhesión le fue impuesta por RUTA OIL SRL y sus liquidaciones y pagos se efectuaban por esta última en el lugar en que prestaba servicios el actor a quien se le hacía suscribir un documento que se identificaba como "Recibo de

Retribución de Asociado”, en el que se hacía constar una suerte de liquidación de haberes con referencias a retenciones de ley 25865/04, sin liquidarse aportes previsionales y de obra social.-

Ante el reclamo conciso del actor para obtener la correcta registración del contrato, recibe nuevamente amenazas de despido de los patronos quienes le aclaran que solo en dichas condiciones podría sostenerse el vínculo laboral.-

Este desmañado acto de explotación de la hiposuficiencia del obrero fue tolerado estoicamente por mi mandante dada la imperiosa necesidad de contar con su salarios; pese a que estos eran incorrectamente liquidados en relación a la remuneración que cabía percibir al trabajador conforme la escala salarial vigente para su categoría, manteniéndose en estas condiciones hasta el distracto.-

En fecha 13/01/11, el trabajador se presenta a asumir su débito en la estación de servicio de la accionada cumpliendo el turno de 13:30 a 21:30 siéndole impedido su ingreso por el Encargado de la firma, Sr. Luis Faccioli, quien le comunica verbalmente que estaba de baja y le impone una nota de burdo e inicuo contenido, por el que se le comunicaba un supuesto acontecimiento (desconocido para el actor por su inexistencia) que habría sido el motivador de la baja en la Cooperativa por incurrir –según alegan- en la falta más grave del reglamento interno. Dicha nota lleva la firma de un tal Raúl Simón, Sub Delegado Sur de Tucumán; persona totalmente desconocida para el trabajador.-

Tamaña falacia llevó a esta parte a remitir intimación a Ruta Oil (TCL 72323397, del 13/01/2011) por la que se le conminaba, además de la aclaración del vínculo laboral y provisión de tareas, a la correcta registración del contrato que lo unía con sus verdaderos empleadores (art. 11 Ley 24013), denunciando todas las circunstancias ilustrativas de la relación para su perfecta individualización.-

Por idéntico acto se intimaba a Ruta Oil SRL correcta liquidación de haberes mediante el recibo pertinente, atención de asignaciones no remunerativas reconocidas a los trabajadores del rubro; diferencias salariales y constancias de ingresos de aportes y contribuciones omitidos.-

Contemporáneamente y dentro de las 24 hs. siguientes (14/01/2011), se puso en conocimiento de la AFIP la omisión de la registración del contrato, comunicando a dicha repartición tal circunstancia a través del Formulario F 206/M que acompaño en original, dando cumplimiento con la exigencia prevista en el art. 11 Ley 24013, conforme art. 47 Ley 25245.-

Una vez cumplida la comunicación a la AFIP, Villafañe se dirige a la Comisaría de la ciudad de Aguilares donde procede a dejar constancia del impedimento experimentado el día anterior en su lugar de trabajo.-

El día 18/01/11, sorpresivamente recibe el trabajador en su domicilio, CD remitida por SERCOOP LTDA y rubricada por el mismo Simón, de IRRESOLUTO TENOR teniendo en cuenta la nota que se le impusiera por el encargado de Ruta Oil SRL. Por aquel

instrumento se le notifica a Villafañe que quedaba desafectado de Ruta Oil por una supuesta reestructuración de la empresa (y no ya por un apócrifo acontecimiento en contra del sub-delegado Simón, como pretendieron hacerlo ver en aquella nota).-

Más sugestiva resultaba la comunicación en tanto se le solicitaba al supuesto asociado la carga de contactarse con la cooperativa para ver su incorporación a otro servicio. No era que por el mentado acto en contra de Simón, Villafañe había incurrido en la falta más grave del reglamento interno, por lo que Consejo de Administración había dispuesto su baja como asociado?????.-

En rigor de verdad, un absoluto mamarracho pergeñado por sus verdaderos empleadores, los cuales no supieron guardar una actitud coherente, ni siquiera intentando generar una causal de despido (encubierto) que les permitiera liberarse del costo laboral que implicaba el vínculo con el actor.-

Obviamente, esta confusa posición fue repelida por mi conferente a través de TCL 77908893, de fecha 18/01/11 donde negamos relación con la cooperativa e impugnamos todos y cada uno de los instrumentos que, bajo engaño y en clara explotación a la situación de inferioridad de Villafañe, se le hizo suscribir para ocultar el verdadero vínculo laboral. Denunciamos, también, la situación de transferencia de establecimiento y sus características.-

A su vez, Ruta Oil SRL, mediante su socio gerente y codemandado Seoane, responde a nuestros requerimientos por CD fechada 18/01/11 rechazando la misiva y negando el vínculo con mi representado.-

El 24/01/11 remitimos TCL 77908903 por el que ratificamos a RUTA OIL SRL todos y cada uno de los términos e intimaciones que aquellos repelían, considerándose Villafañe gravemente injuriado y despedido frente a la actitud asumida por sus empleadores. Se exige atención de indemnizaciones laborales y entrega de certificado de trabajo, bajo apercibimiento de ley.-

Con fecha 27/01/11, el trabajador recibe en su domicilio respuesta de SERCOOP LTDA rechazando las denuncias formuladas por esta parte acerca de la realidad de la relación con RUTA OIL y el carácter fraudulento de la interposición de la Cooperativa como pantalla de la irregularidad. Efectúan una perorata irrazonable sobre la doctrina de los actos propios que imputan a esta parte y nos intiman cesar en reclamos contrarios a derecho - dicen.-

Esta última posición es rebatida por el actor remitiendo a SERCOOP TCL 72323158 ratificando todas y cada una de las denuncias y circunstancias notificadas en la primera epístola, concluyendo, a su respecto, el sistema de comunicaciones.-

A estas alturas, el día 27/01/11, Ruta Oil SRL nos envía nueva CD ratificando la actitud negativa manifestada en anterior notificación y niega adeudar cualquier suma de dinero a mi mandante en los términos laborales, cerrando, también, cruce epistolar.-

Nuevamente respondimos esta posición con TCL 77908986 (16/02/11), misiva que no fue ni siquiera recibida por Ruta Oil SRL.-

Idéntica actitud asumió el empleador con relación a TCL 72323159, por el que, vencidos los treinta días desde la intimación a la entrega de Certificado de Trabajo formulada por Villafañe, cumplíamos con el requerimiento legal con el propósito de reclamar la multa del art. 80 RCT.-

b)- La inverosimilitud y falacia del pre Despido:

Conforme lo relatara supra, el actor ingresó a trabajar para la razón social SLAME SA en la fecha denunciada en apartados anteriores, desde donde su contrato fue transmitido a RUTA OIL SRL, quien disfraza un vínculo con SERCOOP Ltda pretendiendo evadirse de su responsabilidad laboral.-

Desde su incorporación mi representado se avocó al fiel desempeño de sus obligaciones con total contracción y responsabilidad, gozando de un excelente concepto, tanto de parte de sus compañeros de trabajo cuanto de sus patrones.-

Característica del mismo fue siempre el celo en el fiel cumplimiento de sus compromisos y el ejemplar comportamiento en el desarrollo de su débito.-

El actor jamás se vio involucrado en situaciones que merecieran algún reproche, siendo sumamente cuidadosos en la ejecución de sus cotidianas labores.-

Este estado de cosas se mantuvo incólume desde los albores del contrato hasta fines del mes de Mayo del año 2010. Esta última fecha marco el inicio de las negociaciones entre Slame SA y el Sr. Walter Seoane quien estaba interesado en adquirir el fondo de comercio de titularidad de los empleadores de Villafañe.-

El acuerdo implicaba la transferencia del establecimiento al nuevo adquirente para continuar con la explotación de la estación de servicios de propiedad de Slame SA. Todos los detalles de la operación estaban arreglados con excepción del costo laboral de la transferencia.-

En efecto, exigencia del nuevo adquirente era recibir el fondo de comercio con carga laboral en cero (en lo atinente a la antigüedad del personal) pero con el compromiso de tomar, nuevamente a todos los empleados de Slame SA para continuar con la prestación de idénticos servicios y con idéntico sistema de trabajo en cuanto a horarios y remuneraciones - salvo, obviamente, el reconocimiento de la antigüedad que aquellos detentaban al tiempo del negocio.-

Fue así que el Sr. Alberto Héctor Slame González, en su carácter de Director de la SA empleadora exigió a todo el personal la aceptación de un convenio por el cual se ofrecía pagar el 50% de la indemnización por antigüedad en la empresa (En la SET se hizo figurar que se paga el 100%) para que quien lo aceptara se incorporase a la nueva razón social que se haría cargo de la Estación de Servicios de aquel.-

Implicaba el ofrecimiento resignar muchos años de labor y esfuerzo de los trabajadores dejando de lado derechos inalienables para satisfacer los intereses comerciales de su empleador.-

Como el vínculo con Villafañe, hasta ese momento se había desarrollado con ausencia total de registración el compromiso del adquirente era su regularización, inscribiendo el contrato ante los organismos de la Seguridad Social. Lejos de dar cumplimiento a esta carga, Seoane interpone un vínculo ficticio entre la razón social de la cual es socio gerente y una Cooperativa de Trabajo identificada como SERCOOP LTDA, quien aparece proveyendo los servicios personales de Villafañe, haciéndole suscribir al trabajador bajo el más pueril engaño, su adhesión a la mentada Cooperativa, cuando, en realidad, su prestación personal se realizaba en el mismo lugar físico desempeñando idénticas funciones y bajo las ordenes directas de Ruta Oil SRL, verdadero empleador.-

Frente al incumplimiento de la correcta registración del contrato, Villafañe comenzó un derrotero ante sus patrones exigiendo, verbalmente, que se inscribiera su vínculo tal cual se había asumido al tiempo de la transferencia de establecimiento.-

Sin dudas que fue esta postura del trabajador la que determinó la inmoralidad del invento de la causal esgrimida por Ruta Oil SRL para producir la separación de mi conferente, con las aristas descritas en apartados superiores.-

No existió nunca vínculo alguno entre Villafañe y Sercoop Ltda. El trabajador estuvo vinculado con Slame SA con una situación de ausencia de registración, transmitiéndose a Ruta Oil su contrato con todos sus accesorios y características, conforme lo establece el art. 225 RCT, recibiendo como contraprestación el fraude pergeñado por los transmitidos reeditándose en el caso la fuerza del poder supremo y desmedido ejercido por la patronal respecto de un trabajador ultra dependiente de sus ingresos como fuente del sustento de su familia, con lo que estamos en condiciones de asegurar que ha mediado "MALICIA" de parte de la patronal en la ejecución y extinción del contrato de trabajo que la vinculaba con mi mandante, violentando severamente el deber de buena fe impuesto por el art. 63 del RGT.-

c)- LEGITIMACIÓN PASIVA DE LOS CODEMANDADOS:

Conforme surge de las cartas documento de fecha remitidas por RUTA OIL SRL, el Sr. WALTER GUSTAVO SEOANE resulta ser el SOCIO GERENTE de la firma.-

El carácter señalado hace que el Sr. Seoane sea responsable solidario por las deudas de la sociedad, por múltiples fundamentos que analizaremos en los siguientes párrafos.

Los innumerables supuestos en que "la atribución de personalidad diferenciada se ha utilizado para postergar derechos estatuidos u obligaciones debidas..." (Gervasio Columbres: Curso de derecho societario t. II pag. 10) hizo que la jurisprudencia - originariamente del common law- creara la doctrina del "*disregard of legal entity o lifting the corporate veil*".

Que la teoría de la penetración o del descorrimiento del velo, como suele ser enseñada en nuestras universidades, no es una cosa ni nueva ni vernácula, todos lo sabemos. Ha sido aplicada en el mundo mucho antes que en nuestro país y nuestros tribunales en sus diferentes fueros la han hecho realidad, para ser finalmente un criterio seguido por nuestro Más Alto Tribunal ("Parke Davis y Cia. de Argentina", LL, 151-3535; "Mellor Goodwin" 18/10/73, ED 51-341 y "Cía. Swift de La Plata s/ quiebra", 4/9/73, ED, 51-223).

Por lo tanto, no deja de causarnos asombro esta especie de estupor, por su empleo en la justicia del trabajo. Muchos de los que hoy tanto se sorprenden, son los mismos que consideraron natural su utilización en la década del setenta ("Aybar, Rubén E. y otros c/ Pizzería Viturro SRL y otros", 9/5/73, DT, 1974, entre muchas otras), en la que el manejo societario abusivo no tenía las magnitudes de hoy en día.

Y eso es lo que sostenemos: la realidad ha cambiado mucho y todos lo sabemos. De un modo u otro tenemos contacto con esa escalofriante facilidad con la que se constituyen sociedades cuyos socios, tras incumplir con sus obligaciones, rápidamente se escabullen tras otra razón social, dejando el tendal de acreedores, en particular, trabajadores.

A veces, estos acreedores han, inclusive, obtenido una sentencia favorable, la que se convierte en irrealizable porque "la persona jurídica originariamente demandada" no existe al tiempo de entrar la causa en etapa de ejecución. Pero ¿es válido sostener que no existe, cuando sus integrantes para burlar la condena han transvasado sus bienes hacia otra de la que son también parte?, ¿es genuinamente "otra", una persona distinta de la originariamente demandada?. Sin duda que no, otra conclusión es poner el derecho al servicio de los picaros.

Que el juez es el capilar más cercano a la realidad y es el que capta sus transformaciones, lo demuestra que lo que diera origen a estas investigaciones fue, ni más ni menos que, la necesidad de lograr que no se burlase más ni el derecho de la parte consagrado en la sentencia, ni el imperio judicial: el conocido caso "Doican Héctor E c/ Salvia Antonio R y Os. s/ Despido, JNT N° 74 10/11/97".

Curiosamente, tanto este fallo cuanto el recaído en la causa "Ibelli Emilio c/ Dam SRL s/ Despido, CNT, Sala III, 4/11/97", fueron ambos merecedores del elogioso comentario de Lino Palacio, quien tiene una actitud sumamente prudente y restrictiva en relación con el tema, y sin embargo, no solo en ambos casos se aplica el *disregard*, sino que además se lo hace en plena etapa de ejecución. Es más, en el último queda en claro que de haber sido necesario abrirse la causa a prueba en etapa de ejecución, hubiera correspondido hacerlo.

Muchos creen ver en la aplicación de esta doctrina un escollo para el desenvolvimiento de los negocios y por eso han tomado tan a pecho la defensa de la responsabilidad ilimitada a cualquier precio, en olvido de que esta última condición puede implicar la muerte del derecho mismo.

Los socios disponen de las ventajas propias de integrar una sociedad comercial y, ciertamente, el Estado está interesado en otorgarlas, siempre y cuando se respeten sus reglas. De modo que cuando esto no sucede, no hay razón alguna para no "descubrir" la verdad que se oculta tras las formas ("en general, se puede decir que el sistema de la publicidad, y el de la apariencia, tienen un camino paralelo: donde la realidad se afirma, la apariencia pierde su importancia", cfr. Bolaffio).

Es que el error está en contraponer el respeto por el derecho al progreso, como si fueran antagónicos, lo que termina generando la dicotomía *derecho/economía* en término de versus. El progreso y la economía deben fluir por el cauce del derecho y no puede la gente de derecho caer en el engaño de que la segunda es dictatorial con respecto al primero: una vez escogida la tendencia económica preferida (capitalismo, comunismo, etc), pautadas las reglas, son obligatorias para todos.

Las maniobras de elusión de responsabilidad en materia laboral han hecho que recientemente una profusa jurisprudencia haga aplicación conjunta de los arts. 54 de la ley de sociedades y arts. 14 y concordantes de la LCT.

En las situaciones fácticas previstas por esas normas, al igual que en el caso de autos, subyace una suerte de "Concilio de fraude".

El Sr. Seoane es dueño del fondo de comercio en el que funciona la Estación de Servicios donde revistaba el actor; y se han valido de maniobras deleznales para con este último, quien comenzó su vínculo con Slame SA con total ausencia de registración para serle impuesta una relación ficticia con una cooperativa con el solo afán de burlar sus obligaciones legales para con sus empleados dependientes resultando mas evidente el fraude o desbaratamiento de sus prerrogativas.-

Conforme lo anticipaba supra, ya en el año 1973 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala II, in re "Aybar Rubén vs. Pizzería Viturro" receptó la teoría de la penetración de la personalidad en el ámbito laboral.-

La falta de registración y su irregular instrumentación constituyen típicos casos de fraudes laborales y previsionales.-

En el caso de autos, la falta de inscripción del contrato de Villafañe y la interposición de una Cooperativa impuesta por Ruta Oil SRL al trabajador son un mero recurso para violar la ley, el orden público, la buena fe y para frustrar derechos de terceros. Tal es el presupuesto de hecho de la norma del Art. 54, 3º párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550.-

La falta de registración y su inscripción irregular viola el orden público laboral (estatuído en las normas de los Arts. 7, 12 13 y 14 de la LCT), la buena fe impuesta al empresario para que adecue su conducta a lo que es propio de un buen empleador (art. 68 LCT) y para frustrar derechos de terceros, a saber: el trabajador, el sistema previsional, los

integrantes del sector pasivo, la comunidad empresarial por vía de la competencia desleal y asimétrica.-

El Sr. Walter Gustavo Seoane es responsable como socio (art. 54 LS) y como gerente de la sociedad (Art. 274 y 59 de la LS), por haber sido el partícipe directo de la maniobra injuriente llevada a cabo para generar el distracto, a pesar de la falsedad de la imputación.-

La relación de causalidad entre la omisión en el cumplimiento de la ley (falta de registración, pago de aportes etc.) y la causal de despido (injurias graves como consecuencia del desconocimiento del vínculo y la falta de registración) es evidente. La constante gestión del actor para obtener la regularización de su registración caló hondo en el ánimo de sus patrones quienes optaron por la salida más deleznable para intentar eximirse de la grave responsabilidad que les cabe frente a la evasión dañina en materia fiscal y de la seguridad social de mi representado.-

Existe, de parte de los codemandados, una conducta de antijuridicidad diáfana, tipificada en la violación de la normativa, el orden público y el deber de buena fe (art. 63) con el que los socios se encuentran obligados a actuar en el marco del contrato de trabajo y, que en el caso de marras, se le agrega la frustración de derecho de terceros, como elemento constitutivo del perjuicio producido a mi mandante y expresión del principio "Alterum non loedere".-

En el caso sub exámine, estamos en presencia de una responsabilidad solidaria e ilimitada y, por tanto, rigen los principios básicos de la solidaridad pasiva descritos en el Título XIV, Libro Segundo, Sección Primera del Código Civil (arts. 699 y ss); pudiendo esta parte reclamar su crédito íntegro a todos los socios o a cualquiera de ellos (doct. Art. 705 CC).-

No estamos ante una relación de garantía sino ante una solidaridad pasiva clara. La norma es precisa y enfática y no permite interpretar que opera una suerte de beneficio de excusión pretoriano y que sólo puede perseguirse a los socios una vez agotada la posibilidad de cobrar el crédito al ente societario. Donde la ley no distingue, no corresponde distinguir.-

La responsabilidad es evidente en el caso que nos ocupa pues, su reconocimiento contribuye, en su justo límite, a la ubicación cabal de la personalidad jurídica en relación con los principios básicos que rigen el patrimonio como prenda común de los acreedores y sancionará el fraude laboral y la evasión llevada a cabo por los accionados respecto de mis mandantes.-

Una reflexión más. Si repasamos lo resuelto por nuestra corte en "Swift", cuando lo que está en juego es la cuestión fiscal, la polución ambiental o el servicio de salud, los tribunales y la opinión pública parecen estar de acuerdo en que no es posible perdonar un uso abusivo de las formas legales.

Nos preguntamos entonces porqué, ante una realidad vernácula que muestra al trabajador cumpliendo tareas mayoritariamente en negro, a los que muchas veces se les hacen retenciones que nunca se ingresan al sistema, los que obtienen sentencias favorables que nunca pueden cobrar, les estaría vedada la utilización de esta teoría. ¿No es esta acaso una forma indebida de obtener lucro, claramente estigmatizada por la ley de sociedades comerciales?.

Comete fraude el que sabe que hace lo que no debe conforme a la ley y debe ser condenado con la extensión de la responsabilidad y pido que así se proceda al pronunciarse en definitiva.-

IV- PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Consistente en:

- 1)- TCLs remitidos por el actor a sus empleadores en las fechas consignadas en los respectivos instrumentos.-
- 2)- CDs remitidas por la accionada a mi conferente, así como las enviadas por Sercoop Ltda.-
- 3)- Vales por anticipos de haberes otorgados por Slame SA a Villafañe, rubricados por el encargado, Sr. Carlos Samaniego.-
- 4)- Constancia policial de fecha 14/01/2011, asentada por el actor en la Comisaría de la ciudad de Aguilares.-
- 5)- Formulario F 206/M AFIP, por el que se comunica intimación al empleador en los términos del art. 11 (s/ art. 47 Ley 25345).-
- 6)- Nota Simple firmada por un tal Raúl Simón, Sub Delegado Sur de Tucumán, fechada 12/01/11.-
- 7)- Tickets de venta de productos de Slame SA y Ruta Oil SRL, donde consta la prestación del actor.-
- 8)- Poder Ad Litem.-

V- PETITORIO:

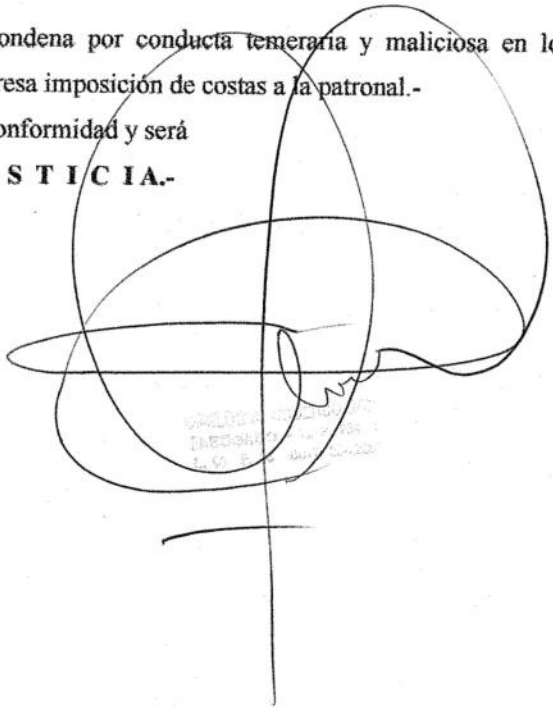
Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Me tenga por presentado, por parte, con el domicilio legal constituido y en mérito a la procuración acreditada, me confiera la pertinente intervención de ley.-
- 2)- Por iniciada la presente demanda de la que pido se corra traslado a los accionados, por el término y bajo apercibimiento de ley.-
- 3)- Por ofrecida prueba instrumental.-
- 4)- Oportunamente se eleven estos actuados al Excmo. Tribunal para el dictado de la Sentencia de fondo, en la que pido se condene a las demandadas a pagar al actor la totalidad de los rubros exigidos mediante esta pretensión resarcitoria, o lo que en más o en menos resulte

de la prueba a rendirse, con más la condena por conducta temeraria y maliciosa en los términos del art. 275 LCT. Todo con expresa imposición de costas a la patronal.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

A large, complex handwritten signature in black ink is written over a faint rectangular stamp. The signature consists of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards. The stamp, which is partially obscured, contains some illegible text and a date.

ANEXO DEMANDA**PLANILLA PROVISORIA DE LIQUIDACION DE ANDRES REGINO VILLAFANE**



DETALLE DE RUBROS	TOTALES
A)- Indemnización por Antigüedad: 2 años (2 x \$ 3.121,66)	\$ 6.243,32
B)- Preaviso: UN mes por antig. menor 5 años	\$ 3.121,66
C)- Integración mes de despido: 18 días (18 x \$ 104,05)	\$ 1.872,99
D)- SAC s/ Preaviso	\$ 260,13
E)- Sueldos 12 días mes de Enero 2011	\$ 1.352,65
F)- SAC s/ Integración mes de Despido	\$ 156,08
G)- Vacaciones 2010 y proporcionales 2011	\$ 1.811,26
H)- SAC 2010 y proporcional 2011	\$ 3.234,39
I)- Indemnización art. 8 Ley 24013	\$ 11.706,22
J)- Indemnización art. 15 ley 24013	\$ 11.237,97
K)- Indemnización art. 2 Ley 25323	\$ 5.618,98
L)- Indemnización art. 80 RCT	\$ 9.364,98
M)- Diferencias salariales (\$ 3121,66 – 1800 x 15 meses)	\$ 19.824,90
TOTAL PROVISORIO PLANILLA	\$ 75.805,53

Importa la presente Planilla provisoria, correspondiente a los rubros que debe percibir el actor Andrés Regino Villafañe, la suma de \$ 75.805,53 (Pesos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cinco c/53/100); o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en la estación oportuna. Debe tenerse presente, además, la adición de los intereses a tenor del art. 275 LCT (según art. 9 Ley 25013) cuya recepción se reclama.-

IGUAL JUSTICIA.-

DR. A. CHENDE SANCHEZ
 294 C.A.S.
 L. 01 F. 00

RECIBIDO 04/11/11 HORA: 10:10




LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

**VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO - Expte. N° 401/11**

FECHA 04/11/2011

HORA: 10:33 PILLON

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, TASA DE JUSTICIA,
BONOS LEY 6059, 6023, DEMANDA EN SIETE FS. CON ANEXO
PLANILLA PROVISORIA DE LIQUIDACION EN UNA FOJA.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

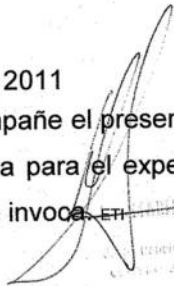
Recibido hoy 07 de Noviembre en 2011
Siendo horas 12⁰⁰ adjuntando los mencionados
~ copia para el expediente. -

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE: 401/11 "



CONCEPCIÓN, 9 de noviembre de 2011

Previo a considerar, acompañe el presentante la documentación que menciona , con copia de la misma para el expediente y traslado, como así también acredite la personería que invoca. EN



CONCEPCIÓN, 9 de noviembre de 2011
 J U E Z
 Juicio 401/11 Colección

M / M / M CIRCUN
 DEL LA 2 2 2 2 2

 Poder Judicial de Tucumán Secretaría Administrativa	Poder Ad litem N° 02. 000133 N° Control  <small>1103091102291</small>
---	---

Ante esta Secretaría Administrativa comparece:

Datos Personales

Apellido y Nombre: VILLAFANE ANDRES REGINO	
Nacionalidad: ARGENTINO	Estado Civil: SOLTERO
Profesión: DESEMPLEADO	Fecha de Nacimiento: 05/03/1976
Domicilio : B° TAGUSA - CONT. AV. BELGRANO N° 244	Localidad: AGUILARES
Provincia: TUCUMAN	DNI/LC/LE N° 24960725

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga **PODER ESPECIAL** a favor del:

D/r/a: **CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ** DNI/LC/LE N° **22397030** Matrícula N°: **284** Tomo: **1** Folio: **8**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Concepción y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra: **RUTA OIL SRL** y cuyo objeto es **DESPIDO Y OTROS RUBROS**.

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que sean convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.----

Concepción, 09.03.2011



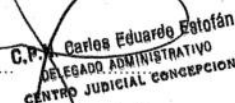
Firma Otorgante

x VILLAFANE ANDRES

Aclaración del Otorgante



Firma Funcionario
Sec. Administrativa
ó Deleg. Administrativa


C.P. Carlos Eduardo Estofán
DELEGADO ADMINISTRATIVO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sello



16
 CREDITO
 199.000.000
 199.000.000

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
 4.000.000.000
 4.000.000.000

REG. 19.23

P.V. 0003 - No. 1. 0000035
 Fecha 11/01/10 Hora 15:55:15

7700417-CEITE II NOTIS 100 01.000
 2.000.000 01.000
 00.000.000 00.000

TOTAL \$ 9.000
 REG. 19.23

00.000.000
 00.000.000

*** SHELL ***

RUTA 38 KM. 1445 - AGUILARES - TUC.
 TEL. (03845)-481359 - C.P. 4152
 INGRESOS EMITIDOS: 354666
 INICIO DE ACTIVIDAD: 14/05/88
 SLAME S.A.

C.U.I.T. NRO.: 30-47527177-8
 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
 A CONSUMIDOR FINAL
 P.V. NRO: 0011

NO. T. 00005540
 FECHA 22/10/10 HORA 17:33
 1,699 X 2,94

GNC [14,59]
 REQUERIDO 5,00
 TOTAL 0,00
 R:1 SALDO ACTUAL: 0,00-TURNOS
 REGISTRO NRO.: PEC0008425

00

*** SHELL ***

RUTA 38 KM. 1445 - AGUILARES - TUC.
 TEL. (03845)-481359 - C.P. 4152
 INGRESOS EMITIDOS: 354666
 INICIO DE ACTIVIDAD: 14/05/88
 SLAME S.A.

C.U.I.T. NRO.: 30-47527177-8
 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
 A CONSUMIDOR FINAL
 P.V. NRO: 0011

NO. T. 00005889
 FECHA 07/10/10 HORA 18:26
 1,699 X 2,94

GNC [14,59]
 REQUERIDO 5,00
 TOTAL 0,00
 R:1 SALDO ACTUAL: 0,00-TURNOS
 REGISTRO NRO.: PEC0008425

00


Al Sr. VILLAFÁÑEZ ANDRES


De nuestra consideración:

En virtud de lo acontecido contra el Sub-delegado del sur de Tucumán Sr. Raúl Simón el día 12 de enero de 2011 a hs. 20 aproximadamente (que es de público conocimiento debido a que se encontraba gente en el SHELL SHOP de la empresa RUTA OIL SRL de la ciudad de Aguilares), el Consejo de Administración decide darle de baja como asociado de nuestra cooperativa a partir del 13 de enero de 2011, por incurrir en la falta más grave del reglamento interno firmado en conformidad por Ud..

Por este motivo solicitamos no apersonarse el día 13 de enero de 2011 ante nuestro cliente RUTA OIL SRL sito en Ruta 38 Km. 1465 de la ciudad de Aguilares donde prestaba servicios cooperativos.

Queda Ud. Debidamente notificado y a la espera de su llamada al 0381-155945969 (Srita. Alejandra) donde se le abonará lo que le corresponde según el estatuto de nuestra cooperativa.


Raúl Simón
Sub delegado
Sur de Tucumán
12/01/11.

 F. 206/M MULTINOTA IMPOSITIVO	RECIBIDO N° 1	C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./N° DOC.: 20-24960725-9
	14 ENE 2011	Apellido y nombre o denominación: VILFAJE ANDREA
Código del trámite solicitado (ver detalle al pie): 2.1.1	DIRECCIÓN RECEPTORA DE RECEPCIÓN TUCUMAN DISTRITO CONGREGACION Domicilio: B. MAGUIA R. BAZZANO MALOCC 244 Tel./Fax/E-mail: Avilma	Dependencia:
		USO DGI
		USO DGI
		N° Sist. Control de trámites/Destino:

Señor/a Jefe de División / Agencia / Distrito / Receptoría:

Me dirijo a Ud. con el objeto de llevar a ustedes conocimiento que he procedido a iniciar a mi actual empleador ADAE ADAE de por su registro correctamente la evolución laboral que mencionamos, conforme surge de la copia de TERCERA Ley 23789 que adjunto, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art 47 Ley 25346.

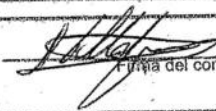
Saludo atto.

En caso de requerir mas espacio, sírvase continuar en el formulario 206/M (cont.)

Documentación que se acompaña (detallar):

Copia de TCL 72323397

Lugar y fecha: Avilma 14/1/2011



Firma del contribuyente o responsable

TRAMITE	CODIGO	TRAMITE	CODIGO
Ampliación porcentaje impresión facturas	1.4.6	Consultas varias por escrito	1.9.3
Solicitud instancia de inscripción	1.5.15	Reconocim. capac. económ. p/ discapacitados	1.9.4
Ingresos internos: certificaciones varias	1.6.1	Solicitud copia DD.JJ. SIJyP	1.9.10
Solicitud vista de legajos o DD.JJ.	1.9.1	Trámites no clasificados (aclarar tipo)	1.9.11

Tipo de trámite no clasificado: Comunicación art. 47 ley 25346


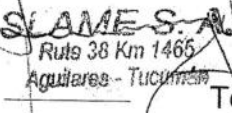
14.01.11


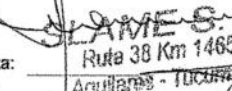
A hs 18:38 comparece por ante esta dependencia Policial, el Ciudadano que dejó el nombre: Villegas Andrés Rogina, argentino, divorciado, casado; Empleado; de 35 años de edad, DNT 2496725, con domicilio en Pº Bolognesi continuación Audo Bolognesi 244 Aguilares, quien manifiesta es siguiente: que se desempeña desde hace un año y seis meses, como operario de Plaza en la Estación de Servicios Shell; la cual hace seis meses comenzó de nombre por RUTA ORIL SRL sito en Ruta 38 y Avenida Bolognesi, y que en el día de ayer 13/01/2011, el decesite se presentó a trabajar a hs 13:30 y que atendido por el Encargado yral de la Firma Sr Luis Fassoli; manifestándole este al decesite, que quedaba sin trabajo entregándole una nota donde le comunican lo bajo; no permitiéndole cumplir las funciones laborales que venía desempeñando. Y dejó en presente Estancia, a la fines que da su lugar, firmando en misma ante esta autoridad Policial.


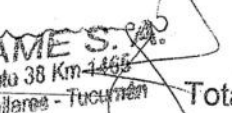
24960725




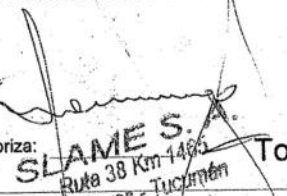
JUAN PABLO PARRA
 AGTE. C/7294 - ENC.
 TRAMITES CIUDADANOS
 POLICIA DE TUCUMAN


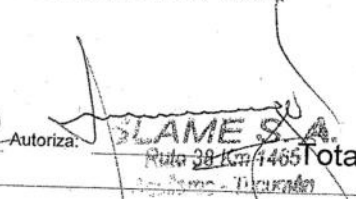
SLAME S.A. Ruta 38 Km. 1465 Tel. (03865) 481359 4152 - Aguilares - Tucumán	ANTICIPO N°: 00003709 FECHA 31/05/2010
Sr./es.: VILLAFANE ANDRES Domicilio: AGUILARES -	
Recibí cantidad de: DOSCIENTOS Pesos	
Firma: 	Autoriza:  SLAME S.A. Ruta 38 Km 1465 Aguilares - Tucumán
Total 200,00	

SLAME S.A. Ruta 38 Km. 1465 Tel. (03865) 481359 4152 - Aguilares - Tucumán	ANTICIPO N°: 00003503 FECHA 22/12/2009
Sr./es.: VILLAFANE ANDRES Domicilio: AGUILARES -	
Recibí cantidad de: TRESCIENTOS Pesos	
Firma: 	Autoriza:  SLAME S.A. Ruta 38 Km 1465 Aguilares - Tucumán
Total 300,00	

SLAME S.A. Ruta 38 Km. 1465 Tel. (03865) 481359 4152 - Aguilares - Tucumán	ANTICIPO N°: 00003462 FECHA 20/10/2009
Sr./es.: VILLAFANE ANDRES Domicilio: AGUILARES -	
Recibí cantidad de: CUATROCIENTOS Pesos	
Firma: 	Autoriza:  SLAME S.A. Ruta 38 Km 1465 Aguilares - Tucumán
Total 400,00	

2/

SLAME S.A. Ruta 38 Km. 1465 Tel. (03865) 481359 4152 - Aguilares - Tucumán	ANTICIPO N°: 00003532 FECHA 29/01/2010
Sr./es.: VILLAFANE ANDRES Domicilio: AGUILARES -	
Recibí cantidad de: CUATROCIENTOS Pesos	
Firma: 	Autoriza:  SLAME S.A. Ruta 38 Km 1465 Aguilares - Tucumán
Total 400,00	

SLAME S.A. Ruta 38 Km. 1465 Tel. (03865) 481359 4152 - Aguilares - Tucumán	ANTICIPO N°: 00003385 FECHA 17/08/2009
Sr./es.: VILLAFANE ANDRES Domicilio: AGUILARES -	
Recibí cantidad de: CUATROCIENTOS Pesos	
Firma: 	Autoriza:  SLAME S.A. Ruta 38 Km 1465 Aguilares - Tucumán
Total 400,00	

SLAME S.A. Ruta 38 Km. 1465 Tel. (03865) 481359 4152 - Aguilares - Tucumán	ANTICIPO N°: 00003429 FECHA 19/09/2009
Sr./es.: VILLAFANE ANDRES Domicilio: AGUILARES -	
Recibí cantidad de: TRESCIENTOS Pesos	
Firma: 	Autoriza:  SLAME S.A. Ruta 38 Km 1465 Aguilares - Tucumán
Total 300,00	

RESUMEN ANTICIPO de VILFAÑE ANDRES

Fecha: 10/12/2009
Pag.: 1 / 0

Numero	Fecha	Importe
00003470	19/11/2009	600,00

Total de Anticipos: 600,00

<p>SLAME S.A. Ruta 38 Km. 1465 Tel. (03865) 481359 4152 - Aguilares - Tucumán</p>	<p>ANTICIPO N°: 00003470 FECHA 19/11/2009</p>
<p>Sr./es.: VILFAÑE ANDRES Domicilio: AGUILARES -</p>	
<p>Recibí cantidad de: SEISCIENTOS Pesos</p>	
<p>Firma: </p>	<p>Autoriza:  SLAME S.A. Ruta 38 Km 1465 Total Aguilares - Tucumán</p>

600,00

RESUMEN ANTICIPO de VILLAFANE ANDRES
0

Fecha: 09/10/2009
Pag.: 1 / 0

Numero	Fecha	Importe
00003429	19/09/2009	300,00
00003444	30/09/2009	100,00

Total de Anticipos: 400,00

RESUMEN ANTICIPO de VILLAFANE ANDRES
0

Fecha: 12/04/2010
Pag.: 1 / 0

Numero	Fecha	Importe
00003595	20/03/2010	300,00
00003605	26/03/2010	400,00
00003612	31/03/2010	300,00

Total de Anticipos: 1.000,00

REMITENTE - Nombre o razón social
RUTA OIL S.R.L. S.R.L.

DESTINATARIO - Nombre o razón social
ANDRES VILLAFANE

Domicilio

RUTA 38 KM. 1465
Código Postal Argentino Localidad

Provincia

TUCUMAN

Domicilio

B° TAGUSA, CONT. AV. BELGRANO 244
Código Postal Argentino Localidad

Provincia

AGUILARES

TUCUMAN

4.152

AGUILARES

4.152

AGUILARES (TUCUMAN), 27 DE ENERO DE 2.011

RECHAZO VUESTRO TELEGRAMA OBRERO DE FECHA 24/1/2011 POR FALSO E IMPROCEDENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS. RATIFICO MI CARTA DOCUMENTO DE FECHA 18/1/2011. NIEGO ADEUDARLE SUMA DE DINERO ALGUNA POR DIFERENCIAS SALARIALES NI POR NINGÚN CONCEPTO. NIEGO QUE LE ASISTA EL DERECHO A RECLAMARME PAGO DE INDEMNIZACIONES LCT, LEY 24013, LEY 25323 NI NINGUNA OTRA. NIEGO QUE LE ASISTA EL DERECHO A RECLAMARME ART. 80 LCT. HAGO RESERVA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE VUESTRO COMPORTAMIENTO PUDIERA TIPIFICAR. CIERRO INTERCAMBIO EPISTOLAR.

WALTER GUSTAVO SEOANE
DNI. 17.182.623
SOCIO-GERENTE
RUTA OIL SRL

Doble por aquí



4010802101

REMITENTE - Nombre o razón social
RUTA OIL S.R.L. S.R.L.

DESTINATARIO - Nombre o razón social
ANDRES VILLAFANE

Domicilio

Domicilio

RUTA 38 KM. 1465
Código Postal Argentino Localidad

Rº TAGUSA , CONT. AV. BELGRANO 244
Código Postal Argentino Localidad Provincia

4.152 AGUILARES

Provincia:
TUCUMAN

4.152

AGUILARES

TUCUMAN

AGUILARES (TUCUMAN), 18 DE ENERO DE 2.011

RECHAZO VUESTRO TELEGRAMA OBRERO DE FECHA 13/1/2011 POR FALSO E IMPROCEDENTE EN TODOS SUS TERMINOS. NIEGO RELACION LABORAL POR UD. INVOCADA. NIEGO FECHA DE INGRESO, CATEGORIA LABORAL, HORARIO DE TRABAJO Y REMUNERACIONES DECLARADAS. NIEGO ADEUDARLE SUMA ALGUNA POR CUALQUIER CONCEPTO. NIEGO QUE LE ASISTA EL DERECHO A CURSARME INTIMACION ALGUNA YA QUE NO EXISTE RELACION ENTRE UD. Y ESTA EMPRESA. UD. DEBE DIRIGIRSE A LA COOPERATIVA SERCOOP LTDA. A LA CUAL HACE REFERENCIA COMO INTEGRANTE DE LA MISMA. HAGO RESERVA DE LAS ACCIONES QUE VUESTRA CONDUCTA PUDIERA TIPIFICAR. CIERRO INTERCAMBIO EPISTOLAR. QUEDA UD. NOTIFICADA.

Doble por aquí

WALTER GUSTAVO SEOANE
DNI 17.182.623
SOCIO-GERENTE
RUTA OIL SRL



4010802101

TUCUMAN

REMITENTE

SERCOOP Hda
9 de Julio 660
DOMICILIO
4700
CÓDIGO POSTAL

ESTADARCA
LOCALIDAD PROVINCIA

DESTINATARIO

Villafraie Andres Regilio
8º Tagusa Prol Av. Belgrano 244
DOMICILIO
4152
CÓDIGO POSTAL
Aguilares
LOCALIDAD PROVINCIA Tucuman

RECHAZAMOS VUESTRO telegrama TCL 77908893 por absolutamente contrario a derecho. Esto ficamos espacidad jurídica del Consejo de Administración para hacer valer el reglamento per ud. suscripto en su calidad de Socio Cooperado. Negamos vínculo laboral como así tambien fraude laboral. Todos y cada uno de los documentos y papeles per ud. Suscriptos, exceden al amolosis del R.C.T. por lo fue su impugnación basada en dicho plexo carece de sustento legal. Conforme la teoría de los Actos Propios. Ud. realizó cada acto con libertad, discernimientto y buena fe, por lo fue la hupo su presencia involucra de demerue onexistente, persiguiendo con su actuar un enriquecimiento sin causa con costas indemnizatorias contrarias a derecho y a la rebeca jurídica fue lo vinculaba. Negamos responsabilidad solidaria con S.I.M.E SA, Ruta Del Sur y SERCOOP Hda. Por lo expuesto intimamos a Ud. a cesar en reclamos contrarios a derecho y contrarios a sus propios actos, bajo apercibimientto en caso de incumplimiento, de incisar las acciones civiles y penales pertinentes. queda debidamente notificado e intimado. Fin de correspondencia epistolar.

oble por aqui

Subdelegado sur tucuman

[Signature]
12562363



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE - Nombre o razón social

SERCOOL Hda

Domicilio

9 de Julio 660

Código Postal Argentino Localidad

4700

Capital

Provincia

Catamarca

DESTINATARIO - Nombre o razón social

ANDRES VILLAFANEZ

Domicilio

B TAGUSA Norte sobre Ruta 331

Código Postal Argentino Localidad

4152

Aguilares

Provincia

Tucuman

Por la presente le hacemos saber que con relacion al contrato de servicios cooperativos que prestamos con RUTA QIL SRL queda Ud. desafectado a partir del día 14/01/2011 por una reestructuracion en la empresa. Solicitando se comuniquen con la cooperativa, 9 de Julio N° 660, CATAMARCA, CAPITAL, a efectos de ver su incorporación a la prestación de otro servicio cooperativo. -

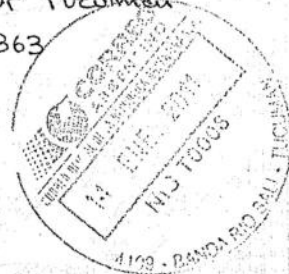
Importes pendientes a su disposición el día 20/01/2011 después de las 18 Hs. -

Queda Ud. debidamente notificado. -

Doble por aquí



Raul Simon
Raul Simon
Sub-delegado
SR Tucuman
12562363



4010802101

Más de 30 palabras

TCL 72323159

DESTINATARIO
RUTA OIL SRL

Apellido y nombre o razón social
COMERCIAL

Ramo o actividad principal
RUTA 38 (KM1465) Y RUTA 331 4152

Domicilio laboral
AGUILARES TUCUMAN Código Postal

Localidad **TUCUMAN** Provincia

REMITENTE
VILLAFANE ANDRES REGINO

Apellido y nombre

DNI. N° 24.960.725 24/02/2011

DNI N° Fecha
B° TAGUSA PROL. AV. BELGRANO 244 4152

Domicilio real Código Postal
AGUILARES TUCUMAN

Localidad Provincia
TUCUMAN

CUIL N° 20-24



CN 15

MOTIVO	
DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)	FALLECIO (Décédé)
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistante)	CERRADO / AUSENTE SE DEJO AVISO DE VISITA
RECHAZADO (Refusé)	PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non réclamé) X
DESCONOCIDO (Inconnu)	DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)
SE MUDO (Déménagé)	OTROS MOTIVOS (Aclarar):

DATOS DEL DISTRIBUIDOR		DEVOLUCION (RETOUR)	
FECHA	HORA	FECHA	LEGAJO RESPONSABLE
DEPARTO N°	LEGAJO	FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE	
	07725	[Firma]	

CD129782289

C.D. 27

C/D = 3/3

C.P. 4151

Telegrama Ley N° 23.789

CD129782037 DOCUMENTO



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Más de 30 palabras

TCL 77908986

DESTINATARIO
RUTA OIL SRL

REMITENTE
VILLAFANE ANDRES REGINO

Apellido y nombre o razón social
COMERCIAL

Apellido y nombre
DNI N° 24.960.725

Fecha
16/02/2011

RUTA 38 (Km 1465) y RUTA 331 4152

DIRECCION
BNIAGUSA PROL. AV. BELGRANO 244 Fe 4152

Domicilio laboral
AGUILARES TUCUMAN Código Postal

Domicilio real
AGUILARES TUCUMAN

Localidad Provincia

Localidad



CN 15

MOTIVO	
DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)	FALLECIO (Décédé)
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistante)	CERRADO / AUSENTE SE DEJO AVISO DE VISITA
RECHAZADO (Refusé)	PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non réclamé)
DESCONOCIDO (Inconnu)	DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)
SE MUDO (Déménagé)	OTROS MOTIVOS (Aclarar):
NUEVA DIRECCION (Si se copia)	

DATOS DEL DISTRIBUIDOR		DEVOLUCION (RETOUR)	
REPARTO N°	FECHA	LEGAJO RESPONSABLE	FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE
3	16/02/11		

0104-00682

Handwritten notes and stamps:

- Stamp: "RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA REPARTICION DE AGUILARES TUCUMAN EL DIA 16/02/2011 A LAS 10:00 HORAS"
- Handwritten: "CI=PR/2" (circled)
- Handwritten: "CI=RS/2" (circled)
- Vertical stamp: "CD129782037"

Más de 30 palabras

TCL 72023397

DESTINATARIO

RUTA OIL SRL

Apellido y nombre o razón social

COMERCIAL

Ramo o actividad principal

RUTA 38 KM 1465 Y RUTA 331 4152

Domicilio laboral Código Postal

AGUILARES TUCUMAN

Localidad Provincia

REMITENTE

VILLAFANE ANDRES

Apellido y nombre

DNI. N° 24.960.725 13/01/2011

DNI N° Fecha

B° TAGUSA, CONT. AV. BELGRANO 244 4152

Domicilio real Código Postal

AGUILARES TUCUMAN

Localidad Provincia

CUIL N° 20-24960725-9

AGUILARES, 13 DE ENERO DE 2011.-

En mi carácter de empleado de vuestra empresa, en la que me desempeño en la categoría de "Operario de Playa", conforme C.C. vigente y denunciando fecha de ingreso el día 03/08/2009 (Slame SA), percibiendo una remuneración mensual de \$ 1.800,00, con horario de Trabajo de Lunes a Lunes en horarios rotativos con un descanso semanal de 24 hs., atento al fraude perpetrado por Uds. y la razón Slame SA, de la que recibieron transferencia de establecimiento en el que revisto sin que se me registrara correctamente e interponiendo como empleador a una Cooperativa de trabajo denominada SERCOOP LTDA, figura a la que se recurriera para evitar el costo laboral, simulando asociación del suscripto me dirijo a Ud. a los fines de INTIMAR plazo de 24 hs. de recibida la presente:

- 1)- Me aclare la situación laboral y me provea de tareas habituales, toda vez que sin justificativo alguno me ha vedado el ingreso a mi puesto de trabajo el día 13/01/2011 a hs. 13.30.-
- 2)- Se liquiden mis haberes mediante el Recibo correspondiente (art. 138 RCT) en el que se consignen correctamente las características de la relación que mantenemos, ya que en fecha 01/08/2010 la razón social Slame SA, anterior empleadora del suscripto, operó a vuestro favor transferencia de establecimiento en los términos del art. 225 RGT.-
- 3)- Me abone las asignaciones no remunerativas conforme Decretos del P.E.N. ya que los mismos nunca me fueron liquidados; así como diferencias salariales resultantes a mi favor por todo el periodo trabajado con relación a la remuneración que me corresponde percibir según CC de la actividad.-
- 4)- Me haga entrega de la documentación (art. 80) que acredite el ingreso de la totalidad de los aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social (DDIJ 931)-
- 5)- Me registre conforme mi real fecha de ingreso, toda vez que la relación se cumple interponiendo a un tercero ajeno al vínculo que mantenemos, resultando dicho acto NULO de nulidad absoluta según los términos del art. 14 RGT, mientras que el período laborado para Slame SA se cumplía con ausencia total de registración (art. 8, 11 y 15 LNE). Todo bajo apercibimiento de considerar su conducta injuria grave que impide la prosecución de la relación laboral, y darme por despedido por su exclusiva responsabilidad. Informo que por este mismo acto procedo a efectuar denuncia de la registración deficiente de la relación de empleo por ante la AFIP en los términos del art. 47 de la ley 25345.- **QUEDA/N UD/S, LEGALMENTE NOTIFICADOS.-**

0109-01988

13 ENE. 2011

1 - Comunicación de renuncia 2 - Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a org. previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

VILLAFANE ANDRES 24960725

LUANA ROSA MOLINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

DE LA OFICINA DE...
ES OFICIAL DE LA...

MT Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Más de 30 palabras

TCL 77908893

DESTINATARIO
SERVIDOR

REMITENTE
VILLAFANE ANDRES

Apellido y nombre o razón social
COOPERATIVA

Razón Social Principal **4700**

Domicilio laboral **CATAMARCA** Código Postal

Localidad Provincia

Apellido y nombre **18/01/2011**
DNI. N° **24.960.725**

Domicilio real **B. TAGUSA PROL. AV. BELGRANO 244** Fecha **152**

Domicilio real **AGUILARES** Código Postal **TUCUMAN**

Localidad Provincia
CUIL N° 20-24960725-9

AGUILARES, 18 DE ENERO DE 2011.-

Rechazo Vuestra CD 971375448, fechada 14/01/2011, por absolutamente improcedente, falaz, maliciosa e intencionada. Niego tengan derecho a desafectarme de la relación laboral que mantengo con Ruta Oil SRL, así como niego que Ud. puedan incorporarme a la prestación de otro servicio cooperativo, frente a la ausencia de vínculo laboral con vuestra firma. El suscrito es empleado de la razón social Ruta Oil SRL, la cual recibiera transferencia de establecimiento (art. 225 RCT) en el que revisto de la razón social Slame SA, de la cual fui dependiente desde el 03/08/2009. Niego, impugno y tacho de inexistentes todos y cada uno de los documentos y papeles que, bajo engaño y explotando la hiposuficiencia de esta parte, se me hiciera suscribir para lograr mi adhesión como "asociado" de vuestra cooperativa, por tratarse de actos Nulos a tenor del art. 14 RGT. Existe un evidente Fraude laboral, perpetrado entre Uds., la razón Slame SA y Ruta Oil SRL, interponiendo la forma cooperativa para evitar la regularización del vínculo que mantenía con Slame SA al momento de la transferencia del establecimiento de Ruta 38 y Ruta Pvcial 331, vínculo que se transmitió a la adquirente Ruta Oil con todas sus características. Siendo así, le intimo abstenerse de continuar con pretensiones contrarias a derecho así como le intimo evitar obstaculizar mi legítimo reclamo a mis auténticos empleadores, bajo apercibimiento de responsabilizarlo, solidariamente, con aquellos y promover la denuncias penales pertinentes con motivo del fraude a mis derechos. **QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.-**

Villafane
VILLAFANE ANDRES REGINO
24960725



- 1 - Comunicación de renuncia 2 - Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MT Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CORREO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
ES COPIA DEL ORIGINAL

JUANA ROSA MOLINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Más de 30 palabras

TCL 77908903

32

DESTINATARIO

RUTS O URL
 Apellido y nombre o razón social

COMERCIAL
 Ramo o actividad principal

RUTA 38 (KM1465) Y RUTA 331 4152
 Domicilio laboral Código Postal

AGUILARES TUCUMAN
 Localidad Provincia

REMITENTE

VILLAFANE ANDRES REGINO
 Apellido y nombre

DNI N° 24.960.725 24/02/2011
 DNI N° Fecha

B° TAGUSA PROL. AV. BELGRANO 244 4152
 Domicilio real Código Postal

AGUILARES TUCUMAN
 Localidad Provincia

CUIL N° 20-24960725-9

AGUILARES, 24 DE FEBRERO DE 2011.-

Habiendo transcurrido 30 días desde la situación de despido indirecto en que me obligaron a colocarme sin que a la fecha me hicieran entrega del Certificado de Trabajo pertinente y sin que me abonaran las indemnizaciones que por derecho me corresponden pese a que proveyera su reclamo a través de TCL 77908903, INTIMO A UDS. único plazo de 48 hs. procedan a hacerme efectiva entrega de dicho certificado y se me abonen la Indemnizaciones reclamadas bajo apercibimiento de accionar inmediatamente en resguardo de mis derechos y exigir las multas de los arts. 80 RGT y 2 ley 25323.-

QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.-

[Handwritten signature]

VILLAFANE ANDRES REGINO

24.960.725



CD129782289



1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MT Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CORREO OFICIAL
 DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Flora's Menu?

Más de 30 palabras

TCL 77908986

33

DESTINO
RUTA 331

REMITENTE
VILLAFANE ANDRES REGINO

Apellido y nombre o razón social
COMERCIAL

Apellido y nombre
DNI. N° 24.960.725

16/02/2011

Ruta 331 (Km 1465) y RUTA 331 4152

B° TAGUSA PROL. AV. BELGRANO 244 Fecha 4152

Domicilio laboral
AGUILARES Código Postal
TUCUMAN

Domicilio real
AGUILARES Código Postal
TUCUMAN

Localidad Provincia

Localidad Provincia

CUIL N° 20-24960725-9

AGUILARES, 16 DE FEBRERO DE 2011.-

RECHAZO vuestra CD 143098795, fechada 27/01/2011, por absolutamente improcedente, falaz, maliciosa e intencionada. Ratifico íntegramente los postulados vertidos mediante TCLs 72323397, de fecha 13/01/11 y de fecha 24/01/2011, así como todas y cada una de las circunstancias que describen la relación laboral que nos une, las cuales se ajustan a la verdad del vínculo que manteníamos. Ratifico, asimismo, la situación de despido indirecto en que tuve que colocarme frente a la grave injuria producida por Uds. en contra de esta parte al negar la relación laboral. De esta manera vengo a Intimar a Uds. único plazo de 48 hs. procedan a hacerme efectivo pago de las indemnizaciones que me asisten conforme el RGT (arts. 232, 233 y 245); con más las indemnizaciones arts. 8 y 15 Ley 24013, diferencias salariales resultantes a mi favor en virtud de la defectuosa liquidación que efectúan de mis haberes y proporcionales de SAC y Vacaciones 2011, bajo apercibimiento de accionar inmediatamente para obtener su satisfacción compulsiva y reclamar la multa del art. 2 Ley 25323. En idéntico término les Intimo me hagan entrega del certificado de trabajo donde conste el ingreso de los aportes y contribuciones pertinentes bajo apercibimiento de exigir la satisfacción de multa prevista en el art. 80 RGT. Concluyo cruce epistolar sin que el silencio que guarde a sucesivas notificaciones de vuestra parte impliquen reconocimiento alguno de su desatinada posición.-

QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.-

[Handwritten Signature]

VILLAFANE ANDRES REGINO

24960725

CD129782037 CORREO ARGENTINO

0100-01568
16. FEB. 2011
10004

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MT. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CORREO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
ES COPIA DEL ORIGINAL

JUAN ROSA MOLINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Más de 30 palabras

TCL 72323150

39

DESTINATARIO
SERVO LIMITADA
 Apellido y nombre o razón social
COOPERATIVA
 Ramo o actividad principal
9 DE JULIO N° 660
 Domicilio laboral **4700**
 Código Postal
S.F. DEL V. DE CATAMARCA CATAMARCA
 Localidad **CATAMARCA**
 Provincia

REMITENTE
VILLAFANE ANDRES REGINO
 Apellido y nombre
DNI N° 24.960.725 **16/02/2011**
 DNI N° Fecha
B° TAGUSA PROL. AV. BELGRANO 244 **4152**
 Domicilio real Código Postal
AGUILARES **TUCUMAN**
 Localidad Provincia

CUIL N° 20-24960725-9

AGUILARES, 16 DE FEBRERO DE 2011.-

RECHAZO vuestra CD 129780946, fechada 27/01/2011, por absolutamente improcedente, falaz, maliciosa e intencionada. Ratifico íntegramente los postulados vertidos mediante TCLs 77908893, así como todas y cada una de las circunstancias que describen la relación laboral que mantenía con la razón social RUTA OIL SRL así como la falta de vínculo con vuestra cooperativa. Existe un evidente Fraude laboral, perpetrado entre Uds., la razón Slame SA y Ruta Oil SRL, interponiendo la forma cooperativa para evitar la regularización del vínculo que mantenía con Slame SA al momento de la transferencia del establecimiento de Ruta 38 y Ruta Pvcial 331, vínculo que se transmitió a la adquirente Ruta Oil con todas sus características. Siendo así, le intimo abstenerse de continuar con pretensiones contrarias a derecho así como le intimo evitar obstaculizar mi legítimo reclamo a mis auténticos empleadores, bajo apercibimiento de responsabilizarlo, solidariamente, con aquellos y promover la denuncias penales pertinentes con motivo del fraude a mis derechos. Concluyo cruce epistolar sin que el silencio que guarde a sucesivas e inconducentes notificaciones suyas impliquen reconocimiento alguno de sus pretensiones.

QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.-

[Handwritten Signature]
VILLAFANE ANDRES REGINO
24960725



- 1 - Comunicación de renuncia 2 - Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MT **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

CORREO OFICIAL
 DE LA REPUBLICA ARGENTINA
 ES COPIA DEL ORIGINAL
JUAN ROBERTO MOLINA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA
 CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Más de 30 palabras

TCL 77908903

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

35

ESTILO 2
RUTA 331

REMITENTE
VILLAFANE ANDRES REGINO

Apellido y nombre o razón social
COMERCIAL

Apellido y nombre
DNI N° 24.960.725 24/01/2011

RUTA 31 (COMP 465) Y RUTA 331 4152

ESTAGUSA PROL. AV. BELGRANO 244 Fed 4152

Domicilio laboral
AGUILARES Código Postal
TUCUMAN

Domicilio real
AGUILARES Código Postal
TUCUMAN

Localidad Provincia

Localidad Provincia

CUIL N° 20-24960725-9

AGUILARES, 24 DE ENERO DE 2011.-

RECHAZO vuestra CD 143098075, fechada 18/01/2011, por absolutamente improcedente, falaz, maliciosa e intencionada. Ratifico íntegramente los postulados vertidos mediante TCL 72323397, de fecha 13/01/11 así como todas y cada una de las circunstancias que describen la relación laboral que nos une, las cuales se ajustan a la verdad del vínculo que mantenemos y describen la actitud temeraria y de mala fe puesta de manifiesto entre Uds. y mi anterior empleador, Slame SA, tendiente a desbaratar mis derechos laborales. Siendo que vuestra conducta hacia esta parte y posición, exteriorizada mediante la misiva que repelo, confluyen a configurar injuria de tal magnitud que impide la prosecución del contrato de trabajo que nos liga, me considero despedido por su exclusiva responsabilidad. De esta manera vengo a intimar a Uds. único plazo de 48 hs. procedan a hacerme efectivo pago de las indemnizaciones que me asisten conforme el RGT (arts. 232, 233 y 245); con más las indemnizaciones arts. 8 y 15 Ley 24013, diferencias salariales resultantes a mi favor en virtud de la defectuosa liquidación que efectúan de mis haberes y proporcionales de SAC y Vacaciones 2011, bajo apercibimiento de accionar inmediatamente para obtener su satisfacción compulsiva y reclamar la multa del art. 2 Ley 25323. En idéntico término les Intimo me hagan entrega del certificado de trabajo donde conste el ingreso de los aportes y contribuciones pertinentes bajo apercibimiento de exigir la satisfacción de multa prevista en el art. 80 RGT.-

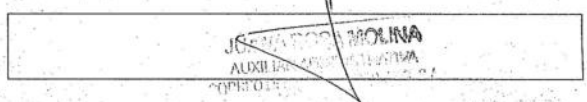
QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.-

[Handwritten Signature]
VILLAFANE ANDRES REGINO
24.960.725



- 1 - Comunicación de renuncia
- 2 - Comunicación de ausencia
- 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.



ADJUNTO DOCUMENTACIÓN ORIGINAL Y COPIAS - SOLICITO SE PROVEA.-

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I NOM.-

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL S.R.L Y OTROS S/
DESPIDO - EXPTE. N° 401/11

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la representación del actor en autos, a
V.S. con todo respeto digo:

I-Adjunto copias de los documentos que constituyen la base de nuestra
prueba instrumental, para ser agregada al Expte. Principal .-

II-Acompaño documentación original consistente en:

- 1)- TLCs remitidos por el actor a sus empleadores en las fechas consignadas en los respectivos instrumentos.-
- 2)- CDs remitidas por la accionada a mi conferente, así como los enviados por Sercoop Ltda.-
- 3)- Vales por anticipos de haberes otorgados por Slame SA a Villafañe, rubricados por el encargado, Sr. Carlos Samaniego.-
- 4)- Constancia policial de fecha 14/01/2011, asentada por el actor en Comisaría de la ciudad de Aguilares.-
- 5)- Formulario F 206/M AFIP, por el que se comunica intimación al empleador en los términos del art. 11 (s/ art. 47 Ley 25345).-
- 6)- Nota simple firmada por un tal Raúl Simón, Sub Delegado Sur de Tucumán, fechada 12/01/11.-
- 7)- Tickets de venta de productos de Slame SA y Ruta Oil SRL, donde consta la prestación del actor.-
- 8)- Poder Ad Litem.-

Solicito se reserve en caja de seguridad de juzgado.-

III.- Adjunto dos juegos de copias para traslado con documentación pertinente.
Pido se tenga presente.-

IV-Fecho, se provea la presente demanda.-

Dígnese V.S proveer de conformidad y será :

JUSTICIA.-

(Handwritten signature and stamp)
 CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
 ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
 L. 01 - F. 08 - CUIY: 20-22387030-4

Recibido hoy 05 de Marzo de 2011

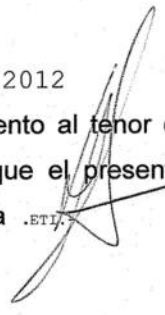
(Handwritten notes and signatures)
 950 Orig. de Poder Ad Lit;
 (1) sobre los documentos orig. (3) orig. de Ticket, orig. de Nota, orig. de AFIP f. 206/M,
 Copia certifica de la policía, (10) orig. de Anticipo,
 (4) orig. de carta documento, (8) orig. de Telegrama
 ley 23.789, (2) pega copia, (1) traslado a conf. de
 copia de la documentación mencionada

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO EXPTE 401/11.-

CONCEPCIÓN, 7 de marzo de 2012



Previo a considerar, atento al tenor del escrito de interposición y Poder Adliten acompañado, Indique el presente en forma expresa contra quien entabla la presente demanda .ETI-



13 03 12



ORA AL V. J. VILLAFANE DE SUFRON
CONCEPCIÓN
INSTRUMENTOS Y NEGOCIOS DE 2012
DEPARTAMENTO DE SUFRON

 Poder Judicial de Tucumán Secretaría Administrativa	Poder Ad litem N° 02 - 001295  N° Control 1104052106471
---	---

Ante esta Secretaría Administrativa comparece:

Datos Personales

Apellido y Nombre: VILLAFÁÑE ANDRES REGINO	
Nacionalidad: ARGENTINO	Estado Civil: SOLTERO
Profesión: DESEMPLEADO	Fecha de Nacimiento: 05/03/1976
Domicilio : B° TAGUSA	Localidad: AGUILARES
Provincia: TUCUMAN	DNI/LC/LE N° 24960725

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga **PODER ESPECIAL** a favor del:

Dr/a: **CARLOS CRUZADO SANCHEZ DNI/LC/LE N° 22397030 Matricula N°: 284 Tomo: 1 Folio: 8**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Concepción y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra: **WALTER GUSTAVO SEOANE Y RUTA OIL SRL** y cuyo objeto es **DESPIDO Y OTROS RUBROS**.

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.---

Concepción, 15.105.12012



VILLAFÁÑE ANDRES

REGINO

Firma Otorgante

Aclaración del Otorgante

Firma Funcionario
Sec. Administrativa
ó Deleg. Administrativa

Sello

SUPLE PROVEIDO – ADJUNTA PODER EN FORMA – PIDE SE PROVEA.-

SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I° NOM.-.-

**JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.
EXPTE. N° 401/11.-**

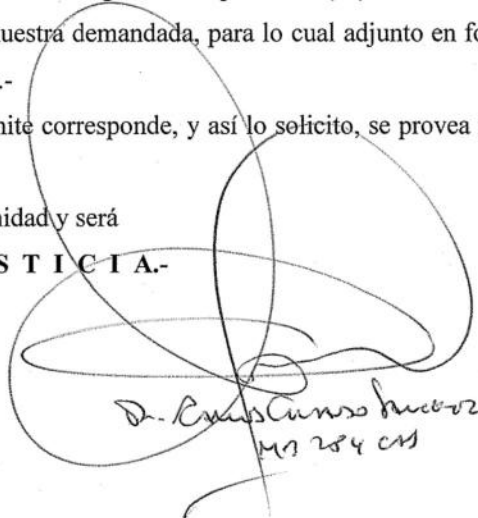
CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por el actor en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que supliendo providencia de Usúa vengo a manifestar que la presente demanda se interpone, en forma solidaria, en contra de RUTA OIL SRL y de su socio gerente, Sr. WALTER GUSTAVO SEOANE, tal cual surge del acápite III, c) (LEGITIMACIÓN PASIVA DE LOS DEMANDADOS) de nuestra demandada, para lo cual adjunto en forma la representación invocada. Téngase presente.-

II- Atento al estado del trámite corresponde, y así lo solicito, se provea nuestra pretensión resarcitoria.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-



D. Carlos A. Cruzado Sanchez
M 284 CS

JU, 05 JUL 2012 10:57

JUZ. CONC. Y TRAM. I ///

/// Adjunto original de poder ad-litem; en 2 copia para probar en 2 f. 1/2

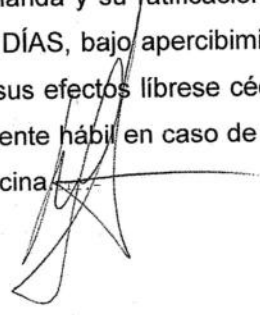
HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE 401/11.-

CONCEPCIÓN, 24 de julio de 2012


Proveyendo escritos de fechas 05/07/12. 05/03/12 Y 07/11/11:

I) Téngase al letrado CRUZADO SANCHEZ CARLOS, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Por ractificada la presente demanda IV) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. V) Cítese a los accionados RUTA OIL SRL y WALTER GUSTAVO SEOANE, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda y su ratificación, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. A la oficina.



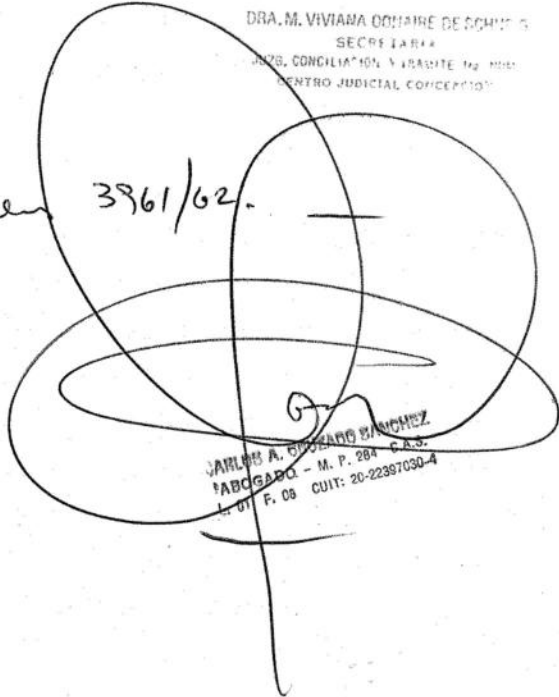
Udj
✓

En 30/07/12 - se libró cédula nº 3861/62.

11 

DRA. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHIET
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE No. 001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 23/8/12 retiró cédula 3861/62.



JUAN A. ESCOBAR BANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 08 CUIT: 20-22397030-4

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3961

Concepción, 30 de julio de 2012.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: RUTA OIL S.R.L.

Domicilio: RUTA NACIONAL N° 38 - KM. 1465 (Intersección camino a Los Agudos) Aguilares.-

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 24 de julio de 2012.- Proveyendo escritos de fechas 05/07/12. 05/03/12 Y 07/11/11: I) Téngase al letrado CRUZADO SANCHEZ CARLOS, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Por ractificada la presente demanda IV) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. V) Cítese a los accionados RUTA OIL SRL y WALTER GUSTAVO SEOANE, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda y su ratificación, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. A la oficina Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias en 31 fs.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 24 de Julio del 2012
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Donu S. Allouiz

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

07573/12



6012560092

Handwritten notes: 1542, Apu/boer

Handwritten notes: 0957301, 24-08

Handwritten notes: \$4.00, 41

Ogilover, 24 de Agosto de 2012 En la fecha siendo las

11:30, notifique a Intimo del contenido de esta cédula y deje su domicilio en

domicilio indicado a: Kula Del SRL, y por traslado de de

masa de su renta, en (31) días hábiles

Por haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo haber

Yasser Cuello (empleada) y firma para constancia.

Y Cuello Jovier



[Handwritten signature]
Encargado judicial

JL 30 AGO 2012 08:42

JUZ. CONC. Y TRAB. I

[Handwritten mark]

h 24-08
0757461

S/m
47

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3962

Concepción, 30 de julio de 2012.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: SR. WALTER GUSTAVO SEOANE -

Domicilio: RUTA NACIONAL N° 38 - KM. 1465 (Interseccion camino a Los Agudos), Aguilares.-

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 24 de julio de 2012.- Proveyendo escritos de fechas 05/07/12. 05/03/12 Y 07/11/11: I) Téngase al letrado CRUZADO SANCHEZ CARLOS, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Por ractificada la presente demanda IV) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. V) Cítese a los accionados RUTA OIL SRL y WALTER GUSTAVO SEOANE, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda y su ratificación, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. A la oficina Fdo: Dra. María Guadalupe Aigue. Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias en 31 fs.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaría
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 24 de Julio del 2012

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Domingo Albay

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla numero JUEZ de PAZ de AGUILARES

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

07574/12
6040405627

15k
Aguilares

Aguilares, 24 de Agosto de 2012 En la fecha siendo hora 11:28, notifique é intimo del contenido de ésta cédula y dejó en duplicado en domicilio indicado a: Walter Justo Sosa Sosa por Thomas de demanda en trunfo y un (3) fols utib-
Por AD haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse José Cuella (Empleado) y firma para constancia.

[Handwritten signature]

« Cuella Jover



[Handwritten signature]
Encargado judicial

JUL 30 063 2012 08:42

JUZ. CONC. PTA 1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

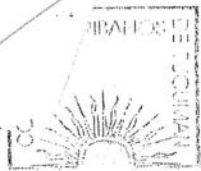


ACTUACION NOTARIAL



N 00526960

1 **PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (585).**— En
2 la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a
3 los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil ocho, ante mí: **SEBASTIAN ADOLFO**
4 **VILLAGRA**, Escribano Autorizante, Adscripto al registro nº 42 de esta provincia, comparece el se-
5 ñor **WALTER GUSTAVO SEOANE**, DNI nº 17.182.628, casado, domiciliado en calle Las Piedras
6 nº 1.175 de esta Ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento. Así como de que
7 concurre al presente acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos.- Y el compareciente
8 **EXPONE:** Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los Doctores **JUAN LUIS**
9 **CALAMANDREI**, Matrícula profesional 2584 y **SERGIO ROBERTO LOPEZ**, Matrícula Profesional
10 1967, Abogados del foro de esta provincia, para que en su nombre y representación y en forma
11 conjunta, separada o alternada intervengan en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, sean
12 civiles, comerciales, administrativos, contenciosos, contenciosos administrativos, y otros de cual-
13 quier naturaleza, fuero o jurisdicción, que sean incluso criminales, presentes o futuros en los que el
14 otorgante tenga que intervenir como demandante o demandado, querellante o querellado, tanto en
15 lo principal como en sus incidentes, presentando escritos, escrituras, testigos, y otros justificativos,
16 que fueren menester, entablen y contesten demandas, reconvenções, y tercerías, prorroguen y
17 declinen de jurisdicción, propongan y nombren toda clase de peritos, practiquen toda clase de
18 pruebas e informaciones, digan de nulidad y simulación, presten y exijan juramentos, así como
19 cauciones juratorias, pongan y absuelvan posiciones, pidan reuniones de acreedores, declaratorias
20 de quiebras, convenir y otorgar todo tipo de conformidades concursales requeridas por el sistema
21 jurídico vigente; verifiquen y observen créditos concursales y su graduación, embargos preventivos
22 o definitivos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, pidan y concedan quitas,
23 y transacciones y esperas, sometan a la decisión de árbitros las cuestiones que se susciten con
24 nombramientos de terceros en caso de discordia, otorgando y firmando los compromisos co-
25 rrespondientes, con las multas y condiciones que acuerden, intervengan en tasaciones, adjudica-



ACTUACION NOTARIAL



N 00526960

36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ciones de bienes, deslindes, mensuras, división de condominios, así como la venta en remate de los bienes de sus deudores, y suscriban en su oportunidad las respectivas escrituras o su adjudicación en pago, reconozcan o impugnen obligaciones, opongán excepciones y tachen las contrarias, interrumpán prescripciones, apelen o desistan de este derecho, trancen, tachen, recusen. Para que inicien o prosigan sucesorios, testamentarios o no, acepten herencias con o sin beneficio de inventarios o renuncien, acepten testamentos, pidan la formación de inventarios, procedan a la división amigable o judicial a la formación de las cuotas hereditarias o de los lotes, garantizar dichas cuotas y rentas, dar o recibir compensaciones y balances, cumplir todos los actos que sean necesarios para la comprobación, división y liquidación de herencias. Así mismo en relación a los juicios laborales faculta a los apoderados para que comparezcan a la audiencia prevista por el artículo 71 del Código de Procedimientos Laboral facultándolos expresamente para obligarlo en la misma. Y en fin para que realicen cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente apoderamiento, el que podrán sustituir y reasumir. Entendiéndose que las facultades conferidas son meramente enunciativas y no limitativas en cuanto al objeto del presente. Leída que le es al compareciente aprueba el contenido de la presente escritura de Poder, y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe.- Sello nº 00481990 - SERIE M. Hay una firma ilegible que pertenece a: "WALTER GUSTAVO SEOANE".- Esta mi firma y sello profesional.- **CONCUERDA:** Con su escritura matriz que paso por ante mí en el Protocolo del año en curso de este Registro de mi adscripción.- Para el interesado expido este **PRIMER TESTIMONIO** en una hoja de Actuación Notarial que firmo y sello en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los treinta (30) días del mes de Octubre del año en curso.-

1

CONTESTO DEMANDA.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO I° NOMINACION.-

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL S.R.L. Y OTRO
S/DESPIDO (Expte. N° 401/11).-

JUAN L. CALAMANDREI, abogado, con
Estudio Jurídico en calle Gral. Paz. N° 340, de San
Miguel de Tucumán, y constituyéndolo a los efectos
procesales en Casillero de Notificaciones N° 162, a V.S.
respetuosamente digo:

PERSONERIA

Conforme lo acredito con copia simple
de escritura de poder general para juicios, revisto la
calidad de apoderado de **WALTER GUSTAVO SEOANE**, con
domicilio real en calle Las Piedras N° 1.175, de San
Miguel de Tucumán, y demás condiciones que constan en el
mismo.- Declaro la autenticidad y vigencia de dicho

~~JUAN L. CALAMANDREI
ABOGADO
MAT. 1984 - Lp H - Pa 44
MA. 1984 - Lp H - Pa 333~~

mandato y en el carácter invocado me apersono y solicito intervención de ley.-

CONTESTA DEMANDA

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante contesto demanda, negando todos y cada uno de los hechos, salvo los que sean objeto de un expreso reconocimiento por mi parte.-

Niego e impugno la autenticidad material y sustancial de la documentación acompañada por el actor, haciendo expresa oposición a que agregue cualquier otra por haber precluido el momento procesal oportuno.-

Niego la autenticidad material y sustancial de los tickets y de los comprobantes de anticipo y resumen de anticipo que se le atribuyen a la firma SLAME S.A.- Niego la autenticidad material, y en especial sustancial, de la Constancia Policial de fecha 14/01/11, por tratarse de una declaración unilateral del actor totalmente ajena a la realidad.-

Niego haber recepcionado TCL 77908986 de fecha 16/02/11, y TCL 72323159 de fecha 24/02/11.-

Niego adeudar suma alguna al actor.-
Niego adeudar todos y cada uno de los rubros y montos reclamados en la demanda.- Impugno la misma, haciendo reserva de la correspondiente Pericial Contable a tales fines.-

Niego adeudar al actor la suma de \$ 75.805,53-, ni ninguna otra por los conceptos detallados en la demanda, ni por ningún otro concepto.- Niego que se le adeude indemnización por Antigüedad; Preaviso; Integración Mes de Despido; S.A.C. Sobre Preaviso; Sueldo Enero 2011; S.A.C. Sobre Integración Mes de Despido; Vacaciones 2010 y Proporcionales 2011; S.A.C. 2010 y Proporcionales 2011; Indemnización Art. 8 Ley 24.013; Indemnización Art. 15 Ley 24.013; Indemnización Art. 2 Ley 25.323; Indemnización Art. 80 L.C.T. y Diferencias Salariales por 15 meses.-

Niego que corresponda condenar a mi mandante con una multa equivalente a 2,5 veces la tasa de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para

JUAN L. CAZAMARTE
ABOGADO
MAT. P. N. 2584 - L. H. P. 44
MAY. FED. T. 94 - P. 303

operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales.-

En particular, niego que SLAME S.A. realizara transferencia de establecimiento a favor de RUTA OIL S.R.L., con todos sus accesorios y vicios.-

Niego que Villafañe haya sido empleado en relación de dependencia de SLAME S.A., y que la supuesta relación laboral haya sido transferida a RUTA OIL S.R.L.-

Niego que el actor ingresara a trabajar el 03/08/2009 y egresara el 24/01/2011.-

Niego que el actor estuviese comprendido en la categoría de OPERARIO DE PLAYA. Niego que cumpliera funciones durante 8 horas diarias, en turnos rotativos de 05,30 a 13,30 hs., de 13,30 a 21,30 hs., y de 21,30 a 05,30 hs.-

Niego que Villafañe desempeñara sus funciones en forma permanente y sin solución de continuidad desde su ingreso hasta su egreso.-

Niego que cumpliera funciones en la estación de servicios sita en Ruta Nacional 38, Km. 1465 y Ruta Provincial 331 (camino a Los Agudos), de la ciudad de Aguilares.-

Niego que el actor percibiera remuneraciones inferiores a la escala salarial vigente para el personal de estaciones de servicio. Niego que percibiera \$ 1.800- por mes y que debiera percibir \$ 3.121,66- por mes.-

Niego que el actor cumpliera sus obligaciones con total contracción y responsabilidad, y que se desempeñara correctamente en sus tareas. Niego que el actor tuviera ejemplar comportamiento en la ejecución del trabajo.-

Niego que en fecha 01/08/2010, SLAME S.A. transfiriera el establecimiento (la estación de servicio a que se hace referencia) a RUTA OIL. S.R.L.-

Niego que Villafañe hubiera trabajado en negro para SLAME S.A. y que sus haberes se liquidaban mediante vales de anticipo que suscribían el trabajador y el Sr. Carlos Samaniego. Niego que al finalizar el mes se

JUAN L. CARLOS SAMANIEGO
 ABOGADO
 C.A.M. PROT. 2584 - L.H. - P.44
 C.A.M. F.Z.D. 1994 - P. 335

le proveía de un resumen emitido por el sistema informático de la firma rubricado por Samaniego.-

Niego que el Sr. Slame González haya presionado a sus empleados a firmar un convenio en el que manifestaban que recibían el 100% de la indemnización por antigüedad, cuando en realidad solo recibieron el 50%.-

Niego que Villafañe no participara de este acuerdo porque su relación laboral no estuviera registrada.-

Niego que RUTA OIL S.R.L. no registrara el vínculo con el actor y que interpusiera como empleador una cooperativa de trabajo denominada SERCOOP LTDA. Niego que RUTA OIL S.R.L. efectuara al actor pagos y que, a cambio, lo hiciera suscribir recibos de retribución de asociados. Niego que RUTA OIL S.R.L. impusiera al actor ser miembro de SERCOOP LTDA.-

Niego que el 13/01/11, Villafañe se presentara a trabajar y que el Sr. Luis Faccioli le comunicara verbalmente que estaba de baja y que lo obligara a firmar una nota.-

Niego la veracidad del intercambio epistolar conforme lo relata el actor.-

Niego que el actor haya dado cumplimiento con el art. 11 de la Ley 24.013 y el art.47 de la Ley 25.245.-

Niego que RUTA OIL S.R.L. haya tenido participación alguna en la relación entre Villafañe y SERCOOP LTDA.-

Niego que mi mandante hiciera suscribir documentación entre Villafañe y SERCOOP LTDA. para ocultar el vínculo laboral.-

Niego que hayan existido las condiciones de hecho y de derecho para que Villafañe pudiera considerarse gravemente injuriado y despedido.-

Niego que el Correo hiciera entrega a RUTA OIL S.R.L. de los TCL 77908986 (16/02/11) y TCL 72323159.-

JUAN I. GALAMANDREI
ABOGADO
M.º P.º 2584 - L.º H.º P.º 44
MAT. FED. T.º 04 - R.º 333

LA VERDAD DE LOS HECHOS

El actor jamás trabajó para mi mandante, por lo que nada se le adeuda y no le asiste el derecho para considerarse despedido y entablar la presente demanda.-

De ser así en una clara actitud fraudulenta, rayana con lo delictiva, el actor pretende el cobro de dineros sin causa alguna, amparándose en la gratuidad del proceso laboral.-

Debemos aclarar que la Sociedad RUTA OIL S.R.L. se constituye el día 11 de Febrero del año 2010, siendo inscripto el correspondiente Contrato Social en fecha 25 de Marzo de 2010.-

En fecha 29/07/2010, la Municipalidad de Aguilares dicta la Resolución N° 086/10, por la que habilita el local ubicado en R.N. N° 38 y R.P. N° 330 de la ciudad de Aguilares, a nombre de RUTA OIL S.R.L.-

Por lo expuesto, no puede decir el actor que ingresó a trabajar el 03/08/09.-

No es verdad que el actor haya trabajado sin registraci3n laboral para la firma SLAME S.A. y que haya habido transferencia de fondo de comercio entre 3sta y RUTA OIL S.R.L., y que a raiz de dicha transferencia, se haya transferido tambi3n la relaci3n laboral con el actor.-

Nunca hubo transferencia de fondo de comercio entre SLAME S.A. y RUTA OIL S.R.L.- SLAME S.A. explotaba una Estaci3n de Servicios de la Petrolera SHELL; cuando concluye el contrato entre estas empresas SLAME S.A. cierra dicha estaci3n de servicios; luego RUTA OIL SRL. Arrienda las instalaciones y realiza expendio de combustibles y gas sin bandera.-

Declara en su demanda Villafa3e que SLAME S.A. indemniz3 a todo su personal antes de transferir el fondo de comercio, y que dicho personal habia ingresado a trabajar En RUTA OIL S.R.L. Cabe preguntarse POR QU3 NO DEMAND3 EN ESE MOMENTO VILLAF3E A SLAME S.A.?????????- Simplemente, porque no existia tal relaci3n laboral.-

Villafa3e era socio de la COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LIMITADA, matr3cula I.N.A.C.Y.M. N3

JUAN L. CARAMANDREI
 ABOGADO
 MAT. PROV. 584-10 H - P. 44
 MAT. FED. T. 54 - F. 333

20644, y esta Cooperativa firma Contrato de Locación de Servicios Cooperativos con RUTA OIL S.R.L. en fecha 01/08/2010, por la cual la cooperativa presta servicios de ejecución de trabajos inherentes al contratante, atento a las modalidades que el tipo de tareas requieren. Dichos servicios son pagados por la locataria a la cooperativa mensualmente, emitiendo ésta los correspondientes recibos. En algunas ocasiones podría haber concurrido a prestar servicios Villafañe en RUTA OIL S.R.L., pero como miembro de la Cooperativa. Queda claro que Villafañe nunca fue empleado de RUTA OIL S.R.L.-

Aparentemente Villafañe, al margen de ser socio de la cooperativa referida, podría haber tenido otras actividades, ya que se encuentra inscripto en la A.F.I.P. como Monotributista, C.U.I.T. N° 20-24960725-9.-

En fecha 12/01/2011, RUTA OIL S.R.L. recibe de SERCOOP LTDA. nota, solicitándole no dejar ingresar a Villafañe al establecimiento por haber sido dado de baja como asociado de la cooperativa.-

Si la transferencia del fondo de comercio se habría producido en Agosto de 2010, por qué Villafañe nunca reclamó la registración laboral???

La L.C.T. impone la obligación de obrar con buena fe, tanto al empleador como al trabajador. Si hubiere existido la relación laboral, y el trabajador hubiere obrado de buena fe tendría que haber exigido a su empleador registración laboral, conforme a derecho. Pero vemos que Villafañe en ningún momento obra de buena fe, ya que manifiesta haber trabajado en relación de dependencia sin registración para SLAME S.A., y nunca reclamó al respecto. También manifiesta haber trabajado en relación de dependencia sin registración para RUTA OIL S.R.L., y nunca reclamó al respecto, sino recién después del 12/01/2011 cuando SERCOOP LTDA. decide darle de baja como asociado.-

Sin perjuicio de ser reiterativo, por qué Villafañe nunca reclamó nada a SLAME S.A.???- Por qué Villafañe nunca reclamó nada a RUTA OIL S.R.L.???- Cuando el actor pierde su condición de asociado de SERCOOP LTDA. decide demandar a RUTA OIL S.R.L. por la solvencia económica de la misma y enriquecerse sin causa. Si Villafañe trabajó, supuestamente, 5 meses para RUTA OIL

JUAN L. CALAMANDREI
ABOGADO
MAT. PROV. 5884 - L.P.H. - P. 44
C.A.B. FED. T. 94 - F. 333